

Brigard & Castro
Abogados

As: 83.153

Señora

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá - Colombia

Tel. Conm: 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700

E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 00-068364- 00005-0000 Fec: 2006-04-04 16:42:17

Dep. 2020 NUECREACIONES

Tra: 2 PATENTES

Evo 1 REGDEPOSITO

D. Act 449 RESPUESOPOSICI

Folios: 11

REF: Expediente No. 00 068 364 - solicitud de patente de invención a favor de
COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Respuesta a oficio No. 0533 del 19 de enero de 2006

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado sustituto de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY según lo acredita el documento de poder anexo al presente escrito, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 2079 notificado por fijación en lista de fecha 19 de enero de 2006.

En dicho concepto el señor examinador objeta la claridad de la solicitud y específicamente de las reivindicaciones argumentando que mencionan un "material hidrocarbonáceo", y que no definen un nuevo compuesto. A este respecto nos permitimos observar que dicho término puede comprender derivados orgánicos o compuestos orgánicos de naturaleza o que contienen hidrocarburos, tales como los indicados en detalle en las páginas 15, 16 y 22 de la descripción y adicionalmente que dicho término se encuentra restringido en las reivindicaciones 5 y 7 al componente hidrocarbonáceo específico denominado petrolato. Por lo tanto, la posición del señor examinador es debatible ya que los compuestos abarcados por dicho término no pueden encontrarse por fuera de lo divulgado por la descripción, ya que de ser así el capítulo reivindicatorio no estaría completamente sustentado por la descripción. Por lo tanto, dado que la descripción da ejemplos específicos para dicho "material hidrocarbonáceo", entonces la presencia de dicho término en el capítulo reivindicatorio delimita de manera clara y precisa el alcance de la invención para aquel con habilidad ordinaria en la materia.

137
132

Así mismo, en su concepto el señor examinador objeta la novedad y la altura inventiva de la presente solicitud en base al documento D1, la patente US 5 344 643. El señor examinador argumenta que D1 divulga una composición que contiene: (a) tensioactivos, (b) silicona, (c) "material hidrocarbonáceo", (d) polímero catiónico, (e) uno o más polímeros de acrilato y (f) agua.

Al respecto es necesario realizar las siguientes anotaciones. El arte previo citado por el señor examinador no corresponde al campo de la técnica de la presente solicitud. La lectura completa y cuidadosa de dicha anterioridad permite observar que ésta se relaciona con composiciones de champú y acondicionador en una misma solución. El objeto de dicha anterioridad es el de proporcionar composiciones para el cuidado del cabello que tienen propiedades detergentes y acondicionadoras, y las cuales superan los problemas del arte previo, a saber:

- Los materiales resinosos catiónicos y los surfactantes comúnmente empleados como agentes acondicionadores pueden inactivar o ser inactivados por los surfactantes aniónicos comúnmente empleados como agentes detergentes; por lo tanto, el desempeño de ya sea el champú o el acondicionador, o ambos, puede verse afectado negativamente por el otro. (Ver columna 1, líneas 33 – 39)
- Los materiales resinosos catiónicos y los surfactantes empleados normalmente como agentes acondicionadores puede ser inactivados o incompatibles con los polímeros aniónicos de carboxivinilo comúnmente empleados como agentes espesantes. (Ver columna 1, líneas 51 – 57)
- Los aceites insolubles en agua, tales como los aceites vegetales comúnmente empleados como agentes acondicionadores son incompatibles con los surfactantes, especialmente los surfactantes aniónicos, utilizados como agentes detergentes. (Ver columna 1, líneas 63 – 68)

TA y
acond
cat +
vs.

TA An⁻

TA y
acond
cat +
vs.

Polim An carbi

Acond
Oleoso
vs.

TA An⁻

Lo divulgado por D1 logra una composición de champú-acondicionador que proporciona tanto propiedades tanto de champú como de acondicionador mejoradas, sin comprometer la estabilidad de almacenamiento. Además, la composición utiliza

138
133

tanto agentes acondicionadores aceitosos como agentes acondicionadores catiónicos para proporcionar acondicionamiento mejorado. Así mismo, la composición utiliza un agente acondicionador aceitoso que es natural, biodegradable, barato, y fácil de conseguir. Tal agente acondicionador aceitoso será suspendido y estabilizado con un polímero aniónico de carboxivinilo comercialmente disponible a niveles de actividad uniformes. El polímero de carboxivinilo será compatible con y no será desactivado por el agente o agentes acondicionadores catiónicos. Y dichos agentes acondicionadores catiónicos pueden ser incorporados en una sistema de champú aniónico.

No es claro, entonces, en que se basa el señor examinador para afirmar que el técnico en la materia se basaría en dicha anterioridad para derivar lo que se divulga en la presente solicitud. Sobre todo cuando se observa que el problema planteado por la presente solicitud no es, como lo afirma el señor examinador, "(...) *la necesidad de proporcionar una composición limpiadora de la piel que sea estable, suave, emoliente y antibacterial (...)*"; por el contrario, el verdadero objeto de la solicitud es la estabilización de una composición en emulsión que comprende silicona y material hidrocarbonaceo, como el petrolato, ya que estos dos componentes son no acuosos e insolubles en agua y son la base de la composición limpiadora para la piel. La anterioridad D1 esta tratando de estabilizar un sistema aniónico, uno catiónico y la presencia de aceites, y nada en D1 enseña o sugiere al técnico en la materia que el uso de los polímeros catiónicos de carboxivinilo sea aplicable en sistemas semejantes a los de la presente solicitud.

ver párrafo 4
hoja anterior

El técnico a cargo de la formulación de la solución limpiadora no tendría motivación alguna para basarse en las enseñanzas de D1 sobre composiciones de champú-acondicionador con el fin de derivar una composición para la limpieza y el cuidado de la piel. Desde el punto de vista técnico la única similitud entre las composiciones de D1 y las de la presente solicitud es la presencia de uno o más polímeros de acrilato, todos los demás componentes son diferentes ya que las composiciones de D1 son, como se dice arriba, para el cuidado del cabello, mientras que las composiciones de la presente solicitud son para el cuidado de la piel. Para ningún técnico en la materia sería obvia la extrapolación de dichas composiciones ya que ni los componentes son iguales, ni las cantidades son iguales, ni siquiera la aplicación final es la misma, lo que resulta bueno para el cuidado del cabello puede no serlo para el cuidado de la piel, y viceversa.

Brigard & Castro
Abogados

Expediente No. 00 068 364

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá – Colombia

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700

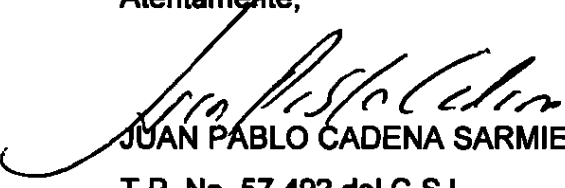
E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

~~139~~
134

En vista de lo anterior, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos presentados ya que, en opinión del solicitante, la presente invención cumple con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicabilidad industrial de la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 16-56 piso 9

Bogotá, 31 de marzo de 2006

CH/MEV

Anexo

40
135

CLERK

NEW YORK
COUNTY

252373

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York in and for the County of New York a Court of Record having by law a seal DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York that

ROSE S. PIZON

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition certificate of acknowledgment, proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such that pursuant to law a commission or a certificate of his official character or oath his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof acknowledgment or oath he was duly authorized to take the same that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand affixed my official seal this

OCT 30 2001

FEE PAID \$3.00

County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

14 FEB. 2002
NOTARIO CUARENTA
Agustín Castillo Zárate
Bogotá, D.C., Colombia

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

141
136

1 Country **United States of America**

This public document

2 has been signed by **Norman Goodman**

3 acting in the capacity of **County Clerk**

4 bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

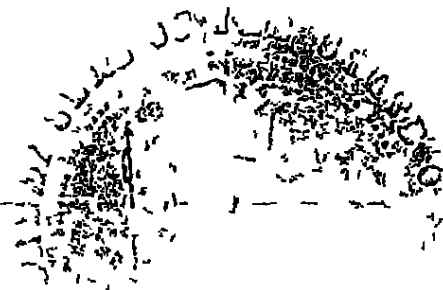
5 At New York, New York 6 the 30th day of October 2001

7 by Special Deputy Secretary of State, State of New York

8 No NYC-97865408

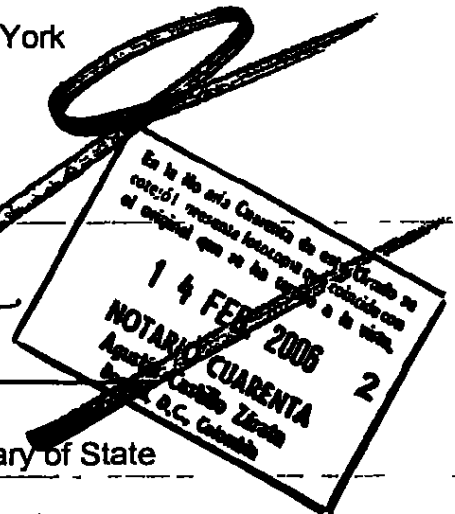
9 Seal/Stamp

10 Signature



Aqil M. Qureshi

Aqil M. Qureshi
Special Deputy Secretary of State



Apostille

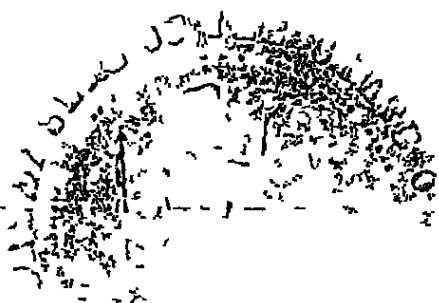
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

141
136

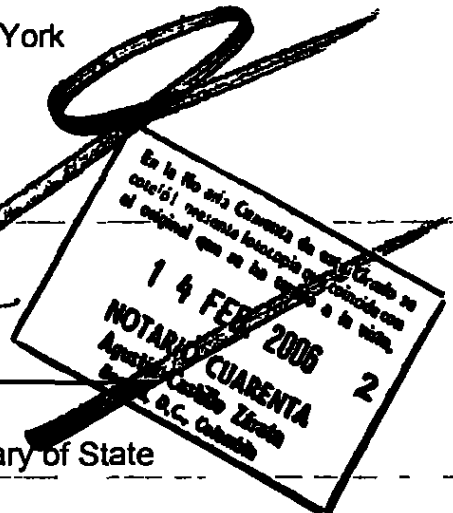
- 1 Country **United States of America**
This public document
2 has been signed by **Norman Goodman**
3 acting in the capacity of **County Clerk**
4 bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

- 5 At New York, New York 6 the 30th day of October 2001
7 by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8 No NYC-9786540B
9 Seal/Stamp 10 Signature



Aqil M. Qureshi
Aqil M. Qureshi
Special Deputy Secretary of State



Brigard & Castro

SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA

PODER

POWER OF ATTORNEY

Yo (nosotros)

domiciliado(s) en

Nombro(amos) a RAMIRO CASTRO DUQUE y/o JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o BEATRIZ JARAMILLO S

de Santafé de Bogotá Colombia apoderados verdaderos y legales con poder especial amplio y suficiente para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas judiciales y de policía en cualquier instancia o recurso la obtención de patentes de invención registros de marcas diseños industriales modelos de utilidad depósitos de nombres comerciales y enseñas registros de derechos de autor y contratos sobre los mismos obtención de certificados de obtentor de variedades vegetales así como sus prorrogas renovaciones anotaciones de traspaso cambios de nombre y/o domicilio elaborar tramitar y registrar contratos de licencia y licencias de cualesquiera clases intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso ante cualquier juez corporación funcionario público o autoridad en acciones judiciales administrativas y de policía tales como oposiciones al registro de marcas acciones de caducidad cancelación y nulidad acciones reivindicatorias acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias acciones de competencia desleal demandas penales acciones de indemnización de perjuicios reclamos y observaciones a solicitudes de patentes diseños industriales modelos de utilidad en el ejercicio de medidas cautelares y en otras acciones o medidas similares

A este efecto lo(s) faculto(amos) para elevar solicitudes formular descripciones enmiendas protestas declaraciones oposiciones cancelaciones nulidades apelaciones y reclamos pagar impuestos cuotas y gravámenes prescritos por la ley renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión recibir toda clase de documentos y valores dando el descargo respectivo y en general para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de mis (nuestros intereses) con todas las demás facultades legales necesarias

Este poder comprende la facultad de confirmar en mi (nuestro) nombre lo que se haga o como la facultad de desistir transigir transigir y sus substituciones Asimismo nombro(amos) a RAMIRO CASTRO DUQUE y/o JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o BEATRIZ JARAMILLO S

domiciliado(s) en la Carrera 7 No 16-56 Piso 9 mis (nuestros) apoderados en Colombia con facultades para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales

I (We)

COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, a Delaware corporation, of 300 Park Avenue, New York, New York 10022, U. S. A.

Hereby appoint RAMIRO CASTRO DUQUE and/or JUAN PABLO CADENA SARMIENTO and/or BEATRIZ JARAMILLO S

of Santafé de Bogotá Colombia my (our) true and lawful attorneys with special ample and sufficient power to obtain from the Colombian administrative judicial and police offices and authorities in any instance privileges of patents of invention registration of trademarks industrial designs and utility models registration of commercial names and emblems registration of copyright and contracts related thereto certificates of obtainers of vegetable varieties as well as extensions renewals and recordal of assignments and changes of name and domicile related to the above to prepare prosecute and register licenses of any kind to act as plaintiff or defendant in any instance or recourse and before any judge corporation public official or authority in judicial administrative and police actions such as oppositions to the registration of trademarks caducity cancellation and nullity actions claim actions derived from the obtaining or exploitation of licenses action of unfair competition penal demands actions of indemnities for damages claims or observations on patent applications models industrial designs and utility models in the exercise of preventive measures and in other actions or similar proceedings

To that effect they are hereby empowered to file applications formulate descriptions amendments protests declarations oppositions cancellations nulities appeals and claims to pay taxes quotas and assessments prescribed by law renounce or waive the right granted or in the process of granting to receive any kind of documents and valuables giving the respective release of receipt and in general to take before said authorities the necessary steps to such effect and any measures that they may deem necessary to the safeguard of my (our) interest(s) and to exercise all the other necessary legal powers

This power includes the faculty to ratify or confirm desist settle and compromise on my (our) behalf and to substitute the power-in whole or in-part and to revoke substitutions At the same time I (We) hereby appoint RAMIRO CASTRO DUQUE and/or JUAN PABLO CADENA SARMIENTO and/or BEATRIZ JARAMILLO S

domiciled in Carrera 7 No 16-56 Piso 9 my (our) attorney(s) in fact with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys

Otorgado y firmado en

hoy de

Firma

Nombre

VICE PRESIDENT &
ASSOCIATE GENERAL COUNSEL
TRADEMARK

Granted and signed in

this OCT 29 2001 day

Signature

Name

New York, N Y

of

200

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

43
138

Hoy de de
personalmente compareció ante mí

a quien conozco y de quien me consta que firmó el
anterior documento debidamente juramentado declaro
y dijo que él es

de

Sociedad legalmente constituida para un periodo de
duración que aún no ha terminado que el declarante
esta autorizado por dicha compañía para conferir este
poder que el sello estampado por él al pie de tal poder
en nombre y representación de la expresada compañía
es el sello oficial de ella y que el objeto para el cual se
confiere este instrumento está comprendido dentro del
de la sociedad

El suscrito Notario hace constar que tuvo a la vista las
pruebas de la existencia de la sociedad

Estado de
con fecha

y que quien confiere el presente poder es su
representante

On this OCT 29 2001 day of of
personally appeared before me

to me known and known to me to be the person who
signed the foregoing instrument who being by me duly
sworn did depose and say that he (she) is the

VICE PRESIDENT &
ASSOCIATE GENERAL COUNSEL
TRADEMARK
COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Which is legally constituted for a term not yet expired,
that deponent is authorized by said Company to confer
this Power of Attorney that the seal affixed hereunto
by the deponent in the name and on behalf of said
Corporation is the corporate seal thereof and that the
purpose for which this instrument is granted is
included within the corporate purpose of company

The undersigned Notary Public attests that he has seen
the documents that prove the existence of the
company

State of Delaware
under date of May 13, 1997

and that he (she) who grants the present power of
attorney is its Representative

Notario Público (sello)

Notary Public (Seal)

CERTIFICADO NOTARIAL
PERSONA NATURAL

COUNTY

ROSIE S DIZON
Notary Public State of New York
No 31-494117
Qualified in New York County
Commission Expires Aug 15 2002

Hoy de de compareció(eron)
ante mí

On this OCT 29 2001 day of of
personally appeared before me

a quien (es) conozco y me consta que es(son) la(s)
persona(s) firmante(s) del documento que precede y
quien(es) declara(n) que otorgan el mismo para los
fines y propósitos que en el se expresan

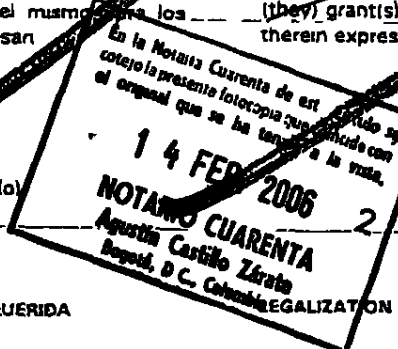
who is(are) known to me and who I attest executed
the foregoing document and he (they) declare he
(they) grant(s) the document for the uses and purposes
therein expressed

Notario Público (sello)

Notary Public (Seal)

LEGALIZACION POR APOSTILLA ES REQUERIDA

ROSIE S DIZON
Notary Public State of New York
No 31-494117
Qualified in New York County
Commission Expires Aug 15 2002



144
139

APOSTILLE

(Convencion de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

- 1 Pais ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Este documento publico
- 2 ha sido firmado por **Norman Goodman**
- 3 actuando en capacidad de **Oficial del Condado**
- 4 lleva el sello/timbre del condado de **New York**

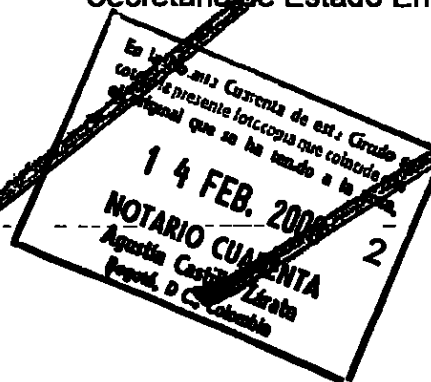
CERTIFICADO

- 5 en New York, New York
- 6 el 30 de Octubre de 2001
- 7 por Secretario de Estado Encargado Especial, Estado de New York
- 8 No NYC-9786540B
- 9 Sello/Timbre
- 10 Firma

(Firma)

Aquil M. Querequi

Secretario de Estado Encargado Especial



VP 145
140

Estado de New York)
) ss
Condado de New York)

Yo, NORMAN, GOODMAN, Oficial del Condado y Oficial de la Corte Suprema del Estado de New York, en y para el Condado de New York, un Tribunal de Registros, que tiene un sello por ley

Rosie S Dizon

cuyo nombre esta suscrito al acta notarial, deposicion, certificado de reconocimiento o prueba, era al momento de tomar el mismo NOTARIO PUBLICO en y para el Estado de New York debidamente comisionado juramentado y calificado para actuar como tal, que de acuerdo con la ley una comision o un certificado de este caracter oficial, con su firma autografa ha sido presentada en mi oficina, que al momento de tomar tal prueba, reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizado para tomar el mismo, que estoy bien familiarizado con la escritura de tal NOTARIO PUBLICO o he comparado la firma en el instrumento anexo con la firma autografa depositada en mi oficina y creo que tal firma es genuina

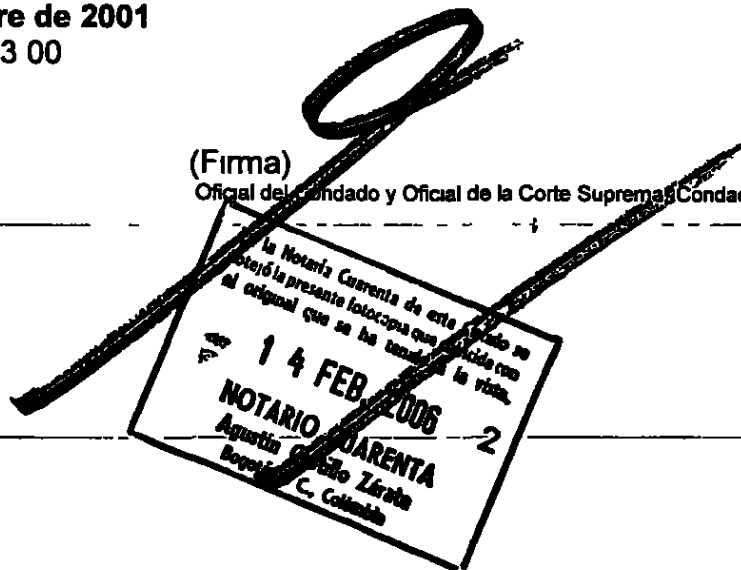
CÓMO TESTIGO DE LO MISMO, he fijado al presente mi firma t mi sello
oficial este _____

30 de Octubre de 2001

TARIFA PAGADA \$3 00

(Firma)

Oficial del Condado y Oficial de la Corte Suprema, Condado de New York





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

GAVIRI A

146
141
1
4
2
2
6
5
5

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5562241

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9795	
País: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 32.									

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos CASTRO DUQUE RAMIRO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 170322 DE BOGOTÁ	Sexo (en Letras) MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción País Departamento Municipio Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.		
Fecha de la defunción Año 2004 Mes 10 Día 30	Hora 04.10 PM	Número de certificado de defunción A- 2094375.
Presunción de muerte		
Lugar que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario ANDRÉS DÍAZ CAMPOS.- R.M. No. 79982662	
Autorización judicial	Certificado Judicial	X

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos EUGAR DAVID REGINO H.	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 15.030.154 DE TOLIMA/ CORDOBA	Firma

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2004 Mes 1 Día 02		Nombre y firma del funcionario que autoriza BLANCA ESTELA RESTRERO NOTARÍA
---	--	--

PADRES: ALFONSO CASTRO		ESPACIO PARA NOTAS
MARCOS DUQUE		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 32

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Germán Eleázar Moreno L.
Notario

COMO SECRETARIO DELEGADO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL
CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro
civil de defunciones serial indicativo número 5562241
que expido en la ciudad de Bogotá D.C. hoy 05 NOV 2004

HELSON FLORES
SECRETARIO DELEGADO

HELSON FLORES
SECRETARIO DELEGADO
DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

147 142

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Expediente 00 068 364

Título de la solicitud "Composición acuosa a base de silicona y material Hidrocarbonaceo"

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención, realizado según lo establece el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se encuentra que

1 Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvieron en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 5 – 33, el capítulo reivindicatorio de los folios 34 - 36 y las observaciones del solicitante de los folios 136 – 139 de la solicitud en estudio

2 Objeto de la Invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en

Las reivindicaciones 1 – 14 se refieren a una composición que contiene (a) tensioactivo, (b) silicona, (c) hidrocarburo, (d) polímero catiónico, (e) una combinación de dos polímeros de acrilato uno de viscosidad de 10000 – 30000 mPa y otro de viscosidad >40 mPa y (f) agua

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proporcionar una composición limpiadora de la piel que sea estable, suave, emoliente y antibacterial

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que contiene una combinación de dos polímeros de acrilato

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con la IPC A 61 K 7/00

También se reivindica prioridad de la Solicitud de Patente de los Estados Unidos US 09 392 379 de septiembre 9 de 1999, con respecto a la cual la fecha de presentación de la actual solicitud cumple el plazo máximo permitido

3 Con respecto al Art 28

La descripción divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión, tal como lo establece el Art 28 de la Decisión 486 de la Comisión Andina. Menciona el sector tecnológico al que pertenece, los antecedentes de la técnica, la divulgación del problema técnico, la solución propuesta y la ventaja frente a la tecnología anterior

Pero en cuanto a las reivindicaciones se observa que mencionan un "material hidrocarbonáceo". Se recuerda que todos los compuestos orgánicos son "material hidrocarbonáceo". De manera que las reivindicaciones no definen el

nuevo compuesto. En el concepto técnico anterior se solicitó hacer claridad, mencionando el nombre químico del nuevo compuesto reivindicado. Pero el solicitante responde que se trata de "derivados orgánicos ó compuestos orgánicos de naturaleza ó que contienen hidrocarburos" como el petrolato. Si se trata entonces de **hidrocarburos**, sería deseable mencionarlos como tal, pues la expresión "hidrocarbonáceo" no es conocida.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es septiembre 9 de 1999, se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 5 344 643	Composición de shampoo acondicionador	Feb 25, 1999

5. Respuesta a los Argumentos del solicitante

En atención a los argumentos del solicitante se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Dice el solicitante que D1 no afecta la patentabilidad de esta solicitud aunque D1 estabiliza una composición de shampoo, superando los problemas de inestabilidad causados por la interacción entre:
 - ♦ Tensioactivos y acondicionadores catiónicos vs. Tensioactivos aniónicos
 - ♦ Tensioactivos y acondicionadores catiónicos vs. Polímeros aniónicos de carboxivinilo
 - ♦ Acondicionadores oleosos vs. Tensioactivos aniónicos
 Agrega que el objeto de esta solicitud es una composición **estable** que contiene **silicona e hidrocarburo**. Que D1 no sugiere el uso de los **polímeros de carboxivinilo**. Y que la única **similitud** entre las composiciones de D1 y las de esta solicitud es la presencia de **polímeros de acrilato**.

Se aclara al solicitante que lo anterior encierra varias contradicciones porque justamente debido a que el objeto de esta solicitud es una composición **estable** que contiene **silicona e hidrocarburo**, está sugerida y aún más, revelada previamente en D1 que también es una composición **estable** que contiene **silicona e hidrocarburo** (ver folio 130). Con respecto a su observación según

la cual D1 no sugiere el uso de los polímeros de carboxivinilo, se aclara que estos están mencionados expresamente en la columna 3 (ver folio 125) y en la columna 14 (ver folio 130), y tal como lo afirma el mismo solicitante en un párrafo anterior (ver folio 137), D1 estabiliza una composición, superando los problemas de inestabilidad causados por la interacción entre Tensioactivos y acondicionadores catiónicos vs. Polímeros aniónicos de carboxivinilo. A continuación el solicitante incurre en otra contradicción cuando afirma que la única similitud entre las composiciones de D1 y las de esta solicitud es la presencia de **polímeros de acrilato**, porque los **polímeros de carboxivinilo** son los mismos **polímeros de acrilato**. Esto se explica muy bien en la columna 3 de D1:



De manera que debido a que las composiciones reivindicadas tienen los mismos componentes que las de D1, es decir: (a) tensioactivo, (b) silicona, (c) hidrocarburo, (d) polímero catiónico, (e) una combinación de dos polímeros de acrilato (f) agua, estas no son nuevas ni tienen nivel inventivo.

6. Evaluación de los requisitos de Patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad

El Art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el Art 40".

Las reivindicaciones 1 - 14 se refieren a una composición que contiene (a) tensioactivo, (b) silicona, (c) hidrocarburo, (d) polímero catiónico, (e) una combinación de dos polímeros de acrilato: uno de viscosidad de 10000 – 30000 mPa y otro de viscosidad >40 mPa y (f) agua

D1 enseña una composición que contiene (a) tensioactivo, (b) silicona, (c) hidrocarburo, (d) polímero catiónico, (e) uno ó más polímeros de acrilato y (f) agua

Se observa que los elementos constitutivos de la composición de las reivindicaciones 1 - 14, es decir: (a) tensioactivo, (b) silicona, (c) hidrocarburo, (d) polímero catiónico, (e) una combinación de dos polímeros de acrilato: uno de viscosidad de 10000 – 30000 mPa y otro de viscosidad >40 mPa y (f) agua, ya estaban contenidos en D1 que enseña una composición que contiene (a) tensioactivo, (b) silicona, (c) hidrocarburo, (d) polímero catiónico, (e) uno ó más polímeros de acrilato; por lo cual no puede considerarse nueva la composición de las reivindicaciones 1 - 14.

Evaluación del Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.*

Las reivindicaciones 1 - 14 se refieren a una composición que contiene (a) tensioactivo, (b) silicona, (c) hidrocarburo, (d) polímero catiónico, (e) una combinación de dos polímeros de acrilato: uno de viscosidad de 10000 – 30000 mPa y otro de viscosidad >40 mPa y (f) agua

D1 enseña una composición que contiene (a) tensioactivo, (b) silicona, (c) hidrocarburo, (d) polímero catiónico, (e) uno ó más polímeros de acrilato y (f) agua

Se observa que:

- (a) debido a que los compuestos que caracterizan a las composiciones de esta solicitud, es decir: (a) tensioactivo, (b) silicona, (c) "material hidrocarbonáceo", (d) polímero catiónico, (e) polímeros de acrilato y (f) agua eran conocidos en las anterioridades, para una persona conocedora de la materia era evidente el elaborar las composiciones de manera similar teniendo en cuenta lo enseñado por las anterioridades;
- (b) las reivindicaciones de esta solicitud no mencionan una característica que conceda un efecto diferente o especial a las composiciones, que pueda considerarse como un aporte a la técnica, así que son obvias para una persona versada en la materia;
- (c) el problema planteado en esta solicitud que era la necesidad de una composición limpiadora de la piel que sea **estable**, suave, emoliente y antibacterial se resuelve proporcionando una composición que contiene una combinación de dos polímeros de acrilato, es decir de manera similar a como se resolvía en las anterioridades, así que es obvio y evidente para una persona versada en la materia;
- (d) el resultado obtenido: composición que contiene una combinación de dos polímeros de acrilato, que es limpiadora de la piel, **estable**, suave, emoliente y antibacterial no es inesperado;
- (e) no parece haberse superado un prejuicio técnico anterior, con la composición limpiadora de la piel que contiene una combinación de dos polímeros de acrilato.

De manera que las reivindicaciones 1 -14 no tienen **nivel inventivo**.

151. 146

7. Conclusión

En conclusión, los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 5 344 643	1 – 14	Novedad y Nivel inventivo

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda negar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 - 14, folios 5 – 33.

Bogotá, D. C., Junio 30 de 2006

CONCEPTO TÉCNICO 1005	EXAMINADOR TÉCNICO 202007
--------------------------	------------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

147

RADICACIÓN: 0-68364

EDICTO No. 13435

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 23156 de 30-AGO-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN ACUOSA A BASE DE SILICONA Y MATERIAL HIDROCARBONACEO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en su calidad de apoderado de la sociedad Colgate-Palmolive Company, o a quien haga sus veces; el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 AGO 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 11-SEP-2006

Este edicto se desfija hoy 22-SEP-2006 a las cinco (5:00 p.m.)

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 13435